

VIII. EMPRESAS BINACIONALES ARGENTINO-BRASILEÑAS

INTEGRACIÓN SOCIETARIA

ROSA NÉLIDA REY y ANTONIO JUAN RINESSI

PONENCIA

- 1) El camino de la integración societaria latinoamericana debe asentarse en una primera etapa, en la extensión del Estatuto de Empresas Binacionales, a los demás países del Mercosur.
- 2) Esta extensión no debe hacerse mediante la repetición de idénticos tratados, sino a través de tratados multilaterales que incorporen a todos los países, y a la vez se revise el Tratado de Empresas Binacionales Argentino-Brasileñas, en los aspectos que determina desigualdades de trato.
- 3) Se propicia el establecimiento de la Sociedad Latinoamericana, conforme al modelo del proyecto de Sociedad Europea, como un camino apto para la integración, y sobre todo para unir esfuerzos en la cooperación de empresas a escala latinoamericana.

FUNDAMENTOS

¿Se ha pensado integrar a las sociedades el marco donde éstas se desenvolverían? ¿Se ha pensado en los objetivos a tener en cuenta para proyectarlas? ¿Cuál sería el mercado donde desarrollarán su actividad? ¿Qué mercado se piensa crear para esas actividades, y con qué objetivos? Y en definitiva, ¿cuál es la visión de futuro a que se las tiene destinado?

Éstas y otras preguntas más se acumulan cuando queremos desenmarañar la problemática que esta materia presenta en su contenido y contornos, por cuanto se asocian a la dinámica regional, aspectos que hacen al mejoramiento de las condiciones de vida de la persona, en primer lugar, y luego al ambiente donde tendrán su escenario, y por último, a la aspiración de lograr ciertos objetivos de optimización.

Creo que el análisis y estudio que hasta ahora se ha realizado, en forma institucional, de las distintas normativas, ha desencadenado una

dispersión, bastante profunda, por cierto, pero sin que se aglutinen alrededor de un centro común, que sirva como eje de un sistema, mucho más amplio, por supuesto, de la sola integración societaria.

Tenía razón cuando Alegria (Héctor: *Derecho Societario y de la Empresa*, t. VI, Córdoba 1992, p. 675) decía: que el imperativo del tratado fue la libre circulación de bienes y servicios productivos, lo que se traduciría en conseguir que las condiciones de competencias sean equilibradas para todos los países, y no necesariamente hablar del tratamiento nacional de las distintas empresas de los distintos países.

Éste, por cierto, es un aspecto, tal vez fundamental del arranque del propósito de integrar, pero no debe estar divorciado de otros aspectos, que como se estableció en el Tratado de Asunción del 91, deben ser tenidos en cuenta, como ser: "la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados partes: de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambiaria y de capitales, de servicios, aduanera, de trasportes y comunicaciones y otras que se acuerden, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados partes".

Por otra parte, en el mismo tratado se dispuso que los Estados partes se comprometerían a armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

Todos estos aspectos deben ser tenidos en cuenta para lograr la integración societaria en el Mercosur, y poder seguir luego con el proceso de integración societaria en América latina. No se puede arribar a esta integración, sin haber logrado, aunque fuera en algunos aspectos, la integración en el Mercosur.

1. *Labor desarrollada*

En el V Congreso de Derecho Societario y la Empresa realizado en Huerta Grande (Córdoba, 1992), se avanzó en lo relativo a la armonización legislativa con referencia al Mercosur. Al respecto, se establecieron algunas pautas que consistieron en lo siguiente:

- a) La necesidad de iniciar la tarea armonizadora, así como también la generación gradual del derecho comunitario;
- b) Que la armonización legal es la vía actual más aconsejable, la cual no debe identificarse con uniformidad;
- c) En la tarea armonizadora debe estar presente el Mercado Común como esquema de integración a proyectar reformas de los sistemas legales nacionales con el objeto de prevenir futuras asimetrías;

- d) Se sentó el criterio que las legislaciones de los países signatarios eran comparables y compatibilizables, habida cuenta que responden a sistemas jurídicos homogéneos.

En lo relativo al Estatuto de la Empresa Binacional Argentino-Brasileña, se expresaron distintas opiniones, que podríamos sintetizar en lo siguiente:

- a) En la necesidad de ampliar los efectos del tratado a los restantes países del Mercosur;
- b) Que siendo un modelo superado, se busque una solución alternativa que no implique la derogación del Estatuto;
- c) Sin embargo hubieron quienes sostuvieron que la empresa binacional es un instrumento valioso de integración en el período de transición hasta la formación del Mercosur;
- d) Por último se destacó la significativa importancia, desde el punto de vista pragmático, que el Estatuto reviste para la Argentina, principalmente debido a que se extiende la calidad de nacional brasileña a la Empresa Binacional.

2. El estatuto de la Empresa Binacional

El Estatuto de Empresas Binacional entre Argentina y Brasil está vigente, por la ratificación que ambos países han producido. Si bien el Estatuto es anterior a la creación del Mercosur, resulta ser un instrumento apto para la integración societaria no solamente en el marco del Mercosur, sino de toda América latina.

Creemos que es un régimen lo suficientemente apto para que a través de tratados bilaterales o multilaterales se consiga su vigencia.

Antes que la armonización legislativa a través de la normativa nacional correspondiente, que exigirá tiempo y esfuerzos, una ley marco, que como el Estatuto de Empresas Binacionales, con sus imperfecciones, posibilite el accionar productivo de numerosos emprendimientos, con la facilidad propia de un tratamiento igualitario en los diversos países donde se instalen, determinará, sin lugar a dudas, un desarrollo mancomunado de resultados beneficiosos, no solamente para el país de la sede, sino para la región de donde provienen los inversores.

La estrategia hasta ahora elegida parece ser de los tratados bilaterales, por cuanto con el Paraguay se firmó en Asunción un tratado similar de Empresas Binacionales el 30 de octubre de 1992. Este tratado repite textualmente el Tratado Argentino Brasileño, pero todavía se encuentra sin ratificación parlamentaria de ambos países. Sin embargo es una elo-

cuenta demostración de la idoneidad para desarrollar una metodología apta de integración.

3. Actividades permitidas a las binacionales

Cualquier actividad económica permitida por la legislación del país sede, puede ser el objeto de las empresas binacionales. Sin embargo la limitación constitucional que contiene el Estatuto del tratado con el Brasil no deja de plantear una desigualdad en el tratamiento de las actividades que desarrollarán en uno con respecto al otro país.

En la Argentina no hay restricciones de tipo constitucional. En cambio, en el Brasil, conforme la Constitución de 1988, las actividades que se refieran a la explotación minera, al aprovechamiento de la energía hidráulica, a la navegación de cabotaje, a la asistencia de la salud y a las empresas periodísticas y de radiodifusión, sólo tienen acceso las empresas públicas nacionales, y las empresas privadas brasileñas de capital nacional. Y no basta el encuadramiento, sino que la misma Constitución las caracteriza como aquellas en que existe un efectivo control de la mayoría del capital votante y el ejercicio de hecho o de derecho del poder de decisión para dirigir sus actividades.

El Estatuto de las Empresas Binacionales Argentino-Brasileñas no transforma una empresa calificada de binacional en brasileña de capital nacional, si la mayoría del capital es argentino, pero le otorga el tratamiento de nacional en las materias que el Estado especifica con las exclusiones establecidas por la Constitución de aquel país.

El tratamiento igualitario lo es con referencia a cuatro materias: tributación interna, crédito interno, acceso a incentivos de producción industrial y acceso a las compras y contratos del sector público.

Entre los derechos que les otorgan se cuentan con la libre transferibilidad de las utilidades al país de origen de la inversión y su distribución proporcional entre los inversores argentinos y brasileños.

Estimamos, no obstante, constituir otras desigualdades la exigencia del aporte de capital, ya que la ley argentina requiere la integración total de los aportes no dinerarios y el 25 % de los dinerarios al momento de constituirse; y la ley brasileña, si bien exige el total de los aportes en especie, solamente el 10 % de los aportes efectivos.

4. Posibilidad de extensión de tales proyectos

Como lo sostiene Czar de Zalduendo, Susana (Revista de Derecho Privado y Comunitario, n° 3, p. 474), la ampliación del Estatuto de

Empresas Binacionales presenta dos órdenes de problemas: uno el contenido y otro las formas. Acerca del primero cómo definir la propiedad y el control multinacional de las posibles empresas del Mercosur, en cuanto a los porcentajes de participación de los socios de dos o más países miembros, y también con respecto al tratamiento especial que los distintos países estén dispuestos a conseguir. Con relación a lo segundo, el tipo de instrumento que debiera utilizarse (tratado cuatripartito, o adhesión por parte de Paraguay y Uruguay al tratado bilateral, o una serie de acuerdos bilaterales, etc.).

Estimamos que antes que nada, es necesario analizar los proyectos nacionales socio-económicos y políticos de cada país miembro, que hasta ahora no se han tenido en cuenta, y que además han cambiado en el transcurso de la creación del Mercosur hasta la actualidad, y estudiar su posible compatibilización o complementación regional, para estructurar un régimen societario común o de base, que pudiera servir de apoyo o refuerzo a una política regional. Esto más que nada teniendo en mira el desarrollo de la región, con relación a otras regiones latinoamericanas.

La simple repetición del Estatuto de Empresas Binacionales con respecto al concertado con el Paraguay no puede ser la vía más conveniente, si en ello no se aprecia una propuesta de promoción de la región. La demora en ratificar este tratado por el Paraguay, puede deberse justamente a la falta de estímulos de la empresa binacional, con miras a una acción de conjunto.

5. La sociedad latinoamericana

Así como se ha propiciado en la Unión Europea el establecimiento de una sociedad europea, sería factible hacerlo a nivel latinoamericano, tomando como base aquélla, y además insuflarle de los mismos propósitos.

En el proyecto de sociedad europea se han estudiado distintas perspectivas, que pueden servir de modelo a la Sociedad Latinoamericana. Uno de ellos podría ser el de establecer un instrumento idóneo a nivel trasnacional, basados en la necesidad de reformar la cooperación a través de fronteras para extender los espacios del Mercosur con los demás países latinoamericanos; la indispensable reestructuración de la industria regional con miras a incorporar nuevos centros de producción, que determinen ejes de cooperación de todos los intereses comprometidos, incluso con los trabajadores, y sobre todo, lo que en nuestro medio sería sumamente útil, la necesidad de crear empresas de escala latinoamericana.